



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0232.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 15 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0096/2020 de 25 de septiembre de 2020, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0178/2020 de 14 de octubre de 2020 y además todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3540 de 22 de abril de 2018 "Organización del Órgano Ejecutivo", establece en el inciso i) del Artículo 64, que el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural debe diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos.

Que bajo los mismos parámetros, el Artículo 66 del referido Decreto Supremo, dispone como atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala entre otras las siguientes: "*k) promover la normativa de control de calidad, certificación, acreditación y metrología, como elementos esenciales de la competitividad, en coordinación directa con el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO y otras instituciones competentes; l) Regular las actividades de la Industria a Mediana y Gran Escala y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentos generales; n) Ordenar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial*".

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional a causa del Coronavirus (COVID-19), disponiendo además la flexibilización y reprogramación de plazos y procedimientos administrativos y producto de esta, la cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020.

Que el inciso d) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, dispuso incorporar a las actividades del sector de construcción, entre aquellas a las que se debía dar continuidad, independientemente de sus condiciones de riesgo, a partir del 10 de mayo de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, dispuso continuar con la cuarentena nacional, sin embargo, modificó su ejecución, disponiendo la modalidad





condicionada y dinámica; situación que fue extendida hasta el 31 de agosto de 2020, por los Decretos Supremos N° 4276 de 26 de junio de 2020 y N° 4302 de 31 de julio de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020, dispuso la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus COVID-19, misma que fue extendida mediante Decreto Supremo N° 4352 de 29 de septiembre de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive.

Que los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 3737 de 05 de diciembre de 2018, facultan al Ministerio de Desarrollo Productivo a través del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, emitir el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico para el Cemento Portland y el Cemento Puzolánico.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera del precitado cuerpo legal señala que los Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico, serán exigibles a partir del 01 de agosto de 2019.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP N° 261.2018 de 20 de diciembre de 2018, aprobó el "Reglamento Técnico de Cemento Portland y Cemento Puzolánico"; que el Artículo 9 del citado Reglamento señala que el documento de conformidad del producto, tendrá una vigencia de 3 años a partir de su emisión, con mantenimiento de una (1) vez al año, cuya constancia, debe ser presentada tanto por el fabricante nacional como por el importador a IBMETRO.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP 0050.2019 de 01 de abril de 2019, aprobó el Procedimiento de Ibmetro IBM-PE-197 para la emisión de los Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico; que el inciso b) del Artículo 9 del citado Procedimiento señala como requisito para la obtención del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT), copia legalizada del "Documento de Conformidad del Producto", emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado o Designado por la Autoridad Competente.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP 115.2019 del 02 de julio de 2019, modificó y complementó el "Reglamento Técnico del Cemento Portland y Cemento Puzolánico" introduciendo reformas en el régimen sancionatorio.





CONSIDERANDO:

Que mediante Notas con Cite COB-CEN N° 182/2020 de 14 de septiembre de 2020, presentada por la Central Obrera Boliviana; CITE: CGTFB N° 84/2020 de 14 de septiembre de 2020, presentada por la Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia y CITE: GC 089/2020 de 14 de septiembre de 2020, presentada por la Cooperativa Multiactiva COBOCE, expusieron ante esta Cartera de Estado las contingencias sufridas a causa del Coronavirus COVID-19, que impiden a las empresas del complejo productivo cementero ejecutar el proceso de mantenimiento de sus Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico – CCRT.

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0096/2020 de 25 de septiembre de 2020, analizó los argumentos y descargos presentados por las organizaciones señaladas en el párrafo anterior, concluyendo la pertinencia de ampliar la vigencia del Certificado de Cumplimiento del Reglamento Técnico para Cemento - CCRT, hasta el mes de enero de 2021.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0178/2020 de 14 de octubre de 2020, concluyó señalando que la omisión de mantenimiento para renovación de los Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico, obedece a motivos no atribuibles a las empresas cementeras, sino a situaciones emergentes como consecuencia de las contingencias medicas derivadas del contagio de coronavirus COVID-19 en el personal de las empresas solicitantes; por lo cual, corresponde dar curso a su solicitud, no obstante, dicha ampliación extraordinaria no eximirá a las empresas de la ejecución del mantenimiento anual durante la gestión 2021, en la fecha original que entró en vigencia su Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico – CCRT.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. – I. AMPLIAR la vigencia, de los Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología durante la gestión 2019, hasta el 31 de enero de 2021.





II. La presente ampliación, no eximirá a las empresas del complejo productivo cementero de la ejecución del mantenimiento anual durante la gestión 2021, en la fecha original que entró en vigencia su Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico.

SEGUNDO. - INSTRUIR al Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. Adhemar Guzmán Ballivian

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

